



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDILFONSO ROLON PAVA.
DEMANDADO: TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO SAN ANTONIO EN
COMANDITA SIMPLE.
Rad: 20001-31-03-005- 2023- 000016-00.**

Seria del caso proceder con la admisión de la misma, empero, como fue presentada con solicitud de medidas cautelares, se ordena a la parte demandante aportar caución por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$409.177.955,8).

Lo anterior considerando que, el art. 590 del C.G.P., establece que para que sean decretadas las medidas cautelares en los procesos declarativos, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En ese sentido, se ordena prestar caución conforme a lo dispuesto en el numeral primero del art. 603 del Código General del Proceso, la cual puede ser real, bancaria uotorgada por compañías de seguros, en dinero títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Para efectos de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ.